



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

Proveído N° 5577-2024-SG/VIRTUAL

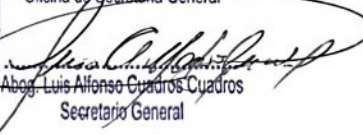
Referencia : INFORME LEGAL N° 793-2024-OAJ.- SOLICITUD DEL SR. JUAN MANUEL SANCHEZ CASTILLA DE RETIRO DE DATOS PERSONALES CONSIGNADOS EN LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA UNAC.

Expediente N°: E2044442

Contiene : 09 archivos

Se deriva el expediente a la **OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN**, para atención de lo indicado por la OAJ en su INFORME LEGAL N°793-2024-OAJ que señala: “III. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:** Por las consideraciones expuestas, esta Oficina de Asesoría Jurídica es de la opinión que: 3.1 **PROCEDE** la solicitud de Supresión o Cancelación de los datos personales del señor JUAN MANUEL SANCHEZ CASTILLA referidos a los datos de sus nombres y apellidos consignados en la Plataforma Virtual de la UNAC: <https://unac.edu.pe/images/transparencia/documentos/resoluciones-consejouniversitario/2018/191-18CU%20APROBAR%20AUTORIZACION%20EXCEPCIONAL%20TRASLADO%20CONDE%20CA%C3%91ETE20FCC%20A%20CALLAO.pdf> <https://unac.edu.pe/images/transparencia/documentos/resolucionesrectorales/2019/1209-19-R%20SANCION%20SANCHEZ%20SUSPENSION%2002%20SSAA%2020-A%20y%2020-B.pdf> 3.2 Se **RECOMIENDA** seguir el procedimiento de cancelación descrito en los artículos 67° y 68° del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales, conforme lo descrito en el numeral 2.8 del presente informe, con calidad de MUY URGENTE, dado que el plazo establecido por ley venció el 27.06.2024, bajo responsabilidad 3.3 Se **RECOMIENDA** a través de la **OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL** gestionar ante la **OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN** para que proceda a la **CANCELACIÓN** de los datos personales del señor JUAN MANUEL SANCHEZ CASTILLA de la red pública, en la que se enlaza un link a la publicación de los resultados de lo relacionado al Proceso Administrativo Disciplinario instaurado con Resolución N° 972-2018-R contra el recurrente, con arreglo a ley. 3.4 **COMUNICAR** al solicitante, una vez suprimido los datos personales, las acciones realizadas dentro del plazo de Ley”.

Callao, 09 de julio de 2024

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

LACC/erd.
cc. archivo.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Licenciada por la Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME LEGAL N°793-2024-OAJ

A : Abg. LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS
Secretario General de la Universidad Nacional del Callao

ASUNTO : SOLICITUD DE RETIRO DE DATOS PERSONALES - [REDACTED]

REFERENCIA : a) Proveído N° 5437-2024-SG/VIRTUAL
b) Oficio N° 0631-OTI-2024
c) Proveído N° 5136-2024-SG/VIRTUAL
d) Solicitud de fecha 12.06.2024

EXPEDIENTE : E2044442

FECHA : Callao, 05 de Julio del 2024.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación a los documentos de la referencia, remitidos a esta asesoría el 04.07.2024. sobre solicitud de Retiro de Datos Personales presentado por el señor [REDACTED] para la emisión del Informe Legal correspondiente.

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante escrito de fecha 12.06.2024, recepcionado en Mesa de Partes el 13.06.2024, el señor [REDACTED] se dirige al despacho rectoral solicitando el retiro de información personal, en los siguientes términos:



1. <https://unac.edu.pe/images/transparencia/documentos/resoluciones-consejo-universitario/2018/191-18-CU%20APROBAR%20AUTORIZACION%20EXCEPCIONAL%20TRASLADO%20CONDE%20CA%C3%91ETE%20FCC%20A%20CALLAO.pdf>

2. <https://unac.edu.pe/images/transparencia/documentos/resoluciones-rectorales/2019/1209-19-R%20SANCION%20SANCHEZ%20SUSPENSION%2002%20SSAA%2020-A%20y%2020-B.pdf>

Asimismo, menciono que esto me ha afectado en el entorno económico y actualmente soy el sustento de mis padres, adicional a esto podrán visualizar que no tengo ningún tipo de antecedente, ni policial, ni judicial, ni penal, lo cual queda evidenciado en mi certijoven el cual adjunto.
(...)"

- 1.2. Con Proveído N° 5136-2024-SG/VIRTUAL de fecha 25.06.2024, la Secretaría General remite los actuados a la Oficina de Tecnologías de la Información, con la siguiente indicación: "Se deriva el expediente a la OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN, para atención correspondiente. El Expediente de referencia E2043031, se derivó a su oficina para atención."

- 1.3. A través del Oficio N° 0631-OTI-2024 de fecha 26.06.2024, la Oficina de Tecnologías de la Información, informa a la Secretaría General, lo que a continuación se detalla:





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Licenciada por la Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Artículo 67.- Supresión o cancelación.

El titular de los datos personales podrá solicitar la supresión o cancelación de sus datos personales de un banco de datos personales cuando éstos hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para la finalidad para la cual hayan sido recopilados, cuando hubiere vencido el plazo establecido para su tratamiento, cuando ha revocado su consentimiento para el tratamiento y en los demás casos en los que no están siendo tratados conforme a la Ley y al presente reglamento.

La solicitud de supresión o cancelación podrá referirse a todos los datos personales del titular contenidos en un banco de datos personales o sólo a alguna parte de ellos.

Dentro de lo establecido por el artículo 20 de la Ley y el numeral 3) del artículo 2 del presente reglamento, la solicitud de supresión implica el cese en el tratamiento de los datos personales a partir de un bloqueo de los mismos y su posterior eliminación.

Artículo 68.- Comunicación de la supresión o cancelación.

El titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento deberá documentar ante el titular de los datos personales haber cumplido con lo solicitado e indicar las transferencias de los datos suprimidos, identificando a quién o a quiénes fueron transferidos, así como la comunicación de la supresión correspondiente.

2.8. En ese sentido, respecto al plazo de respuesta al solicitante, se señala que supletoriamente es aplicable lo dispuesto en el numeral 145.1 del artículo 154° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS que establece: “Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional”.

2.9. Que, se ha detallado en extenso la normativa, a fin de tener claridad respecto del procedimiento a seguir en el presente caso. En ese sentido, debemos señalar en primer término, que los datos personales: nombres y apellidos del recurrente han sido expuestos en la plataforma virtual de la UNAC, en las siguientes direcciones URL:

1. <https://unac.edu.pe/images/transparencia/documentos/resoluciones-consejo-universitario/2018/191-18-CU%20APROBAR%20AUTORIZACION%20EXCEPCIONAL%20TRASLADO%20CONDE%20CA%20C3%91ETE20FCC%20A%20CALLAO.pdf>

2. <https://unac.edu.pe/images/transparencia/documentos/resoluciones-rectorales/2019/1209-19-R%20SANCION%20SANCHEZ%20SUSPENSION%2002%20SSAA%2020-A%20y%2020-B.pdf>

2.10. Cabe precisar que dicho proceso culminó en el año 2020, por lo cual en aplicación del artículo 67° del Reglamento de la Ley 29733, a criterio de esta Asesoría, la información publicada en la plataforma virtual de la UNAC, ha dejado de ser necesaria para la finalidad para la cual fue publicada, por lo cual debe procederse a la cancelación o supresión de los nombres y apellidos del recurrente en las referidas publicaciones o en todo caso, de considerarlo pertinente, retirar de la plataforma virtual de la UNAC la publicación completa, ello mediante el procedimiento de cancelación descrito en los artículos 67° y 68° del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales, debiendo culminar el procedimiento con la comunicación de la supresión correspondiente dentro del plazo señalado en el artículo 55 del citado reglamento.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Por las consideraciones expuestas, esta Oficina de Asesoría Jurídica es de la opinión que:



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Licenciada por la Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

3.1 PROCEDE la solicitud de Supresión o Cancelación de los datos personales del señor [REDACTED] referidos a los datos de sus nombres y apellidos consignados en la Plataforma Virtual de la UNAC:

- <https://unac.edu.pe/images/transparencia/documentos/resoluciones-consejo-universitario/2018/191-18-CU%20APROBAR%20AUTORIZACION%20EXCEPCIONAL%20TRASLADO%20CONDE%20CA%20C3%91ETE20FCC%20A%20CALLAO.pdf>
- <https://unac.edu.pe/images/transparencia/documentos/resoluciones-rectorales/2019/1209-19-R%20SANCION%20SANCHEZ%20SUSPENSION%2002%20SSAA%2020-A%20y%2020-B.pdf>

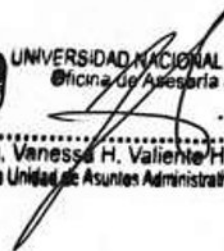
3.2 Se RECOMIENDA seguir el procedimiento de cancelación descrito en los artículos 67° y 68° del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales, conforme lo descrito en el numeral 2.8 del presente informe, con calidad **de MUY URGENTE**, dado que el plazo establecido por ley venció el 27.06.2024, bajo responsabilidad

3.3 Se RECOMIENDA a través de la **OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL** gestionar ante la **OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN** para que proceda a la CANCELACIÓN de los datos personales del señor [REDACTED] de la red pública, en la que se enlaza un link a la publicación de los resultados de lo relacionado al Proceso Administrativo Disciplinario instaurado con Resolución N° 972-2018-R contra el recurrente, con arreglo a ley.

3.4 COMUNICAR al solicitante, una vez suprimido los datos personales, las acciones realizadas dentro del plazo de Ley.

Es todo el informe.


Abog. Mercedes Arana Veliz
OALN N° 0985

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Asesoría Jurídica

Abg. Vanessa H. Valiente Hayashida
Jefa de la Unidad de Asuntos Administrativos y Judiciales



Firmado digitalmente por:
AYALA SOLIS Nidia Zoraida
FAU 20138705944 hard
Motivo: Jefa de la
Oficina de Asesoría Jurídica
Fecha: 05/07/2024 16:35:10-0500